

POLIZA COLECTIVA DE VIDA PARA DEUDORES

CANCELACIÓN

La presente póliza puede darse por cancelada por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito. Cuando el **ASEGURADO** la de por terminada, dicho aviso solo tendrá que expresar la fecha con que surtirá efecto. Cuando la **COMPAÑÍA** sea la que desee cancelar, lo debe hacer mediante aviso escrito con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha con que quiere poner término a esta póliza.

Cuando el **ASEGURADO** decide dar por terminada esta póliza, la **COMPAÑÍA** retendrá la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigencia, calculada de acuerdo a la tarifa a corto plazo. Cuando sea la **COMPAÑÍA** la que de por terminada la póliza, devolverá al **ASEGURADO** la parte proporcional de la prima que corresponda al vencimiento de la póliza.

Causales de terminación: La **COMPAÑÍA** podrá dar por terminada la presente póliza por:

- a) Falta de pago de la prima
- b) Si dentro de los primeros dos años contados a partir de la fecha efectiva de la póliza, LA **COMPAÑÍA** comprueba que el contratante y/o el asegurado le ha omitido, declarado de manera inexacta u ocultado información relevante para la apreciación del riesgo.

CONDICIONES GENERALES

Por el pago de la prima estipulada, **BANESCO SEGUROS, S.A.** organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, de aquí en adelante llamada “**LA COMPAÑÍA**” y “**EL CONTRATANTE**” conviene celebrar el presente contrato de seguros, sujeto a las siguientes condiciones que seguidamente se detallan:

I. BASES DEL CONTRATO:

Esta póliza, las declaraciones del **CONTRATANTE** y las solicitudes de los Deudores, si las hubiese, constituyen las bases del contrato entre las partes.

Todas las declaraciones hechas por **EL CONTRATANTE** o por los Deudores cubiertos bajo esta póliza, sin intento de fraude, se considerarán como declaraciones hechas de buena fe, no como garantías y ninguna de esas declaraciones dejará sin valor o anulará el seguro ni se usará como defensa en cualquier reclamo bajo este seguro, a menos que éste conste por escrito en un documento firmado por el Deudor y copia del cual aparezca en la póliza.

LA **COMPAÑÍA** no será responsable ni contraerá obligación alguna por cualquier promesa o representación hecha o efectuada antes o después de firmarse esta póliza por cualquier persona natural o jurídica o funcionario que no sea uno de los Representantes Autorizados de LA **COMPAÑÍA**.

BS-VID-2008-003

Ninguna alteración de esta póliza o renuncia de cualquier de sus estipulaciones será válida a menos que sea hecha por LA COMPAÑÍA por escrito y firmada por EL CONTRATANTE y un Representante Autorizado de LA COMPAÑÍA.

II. DISPUTABILIDAD DE LA PÓLIZA:

La cobertura de las personas aseguradas será disputable durante los primeros dos años de la cobertura por omisión, declaración inexacta u ocultamiento de información relevante para la selección del riesgo por parte de LA COMPAÑÍA.

El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y sus consecuencias serán disputables, por las mismas causas señaladas en el párrafo anterior, durante cinco (5) años.

El período de disputabilidad se contará a partir de la fecha en que se acepta la cobertura de cualquier asegurado. En casos de incrementos de suma asegurada, la Cláusula de Disputabilidad empezará a regir para el aumento a partir del momento en que LA COMPAÑÍA acepta dicho incremento.

III. COBERTURA:

LA COMPAÑÍA pagará al CONTRATANTE, quien es Beneficiario Irrevocable del Seguro, al fallecimiento del Deudor durante la vigencia de esta póliza, “El importe del saldo no pagado a su cargo en concepto de capital”, previa notificación del hecho acaecido y presentación de pruebas fehacientes del crédito cubierto por el seguro y de la causa del fallecimiento del Deudor.

La cantidad de seguro vigente sobre la vida de cada Deudor bajo esta Póliza al momento de su muerte, será una suma igual al saldo de la deuda a la fecha de su muerte, de acuerdo con los requisitos del CONTRATANTE. El saldo de la deuda no incluye en ningún momento morosidades, ni intereses.

LA COMPAÑÍA no será responsable del pago bajo esta póliza si la muerte de cualquier Deudor resultare a consecuencia de conmociones civiles o guerra, declarada o no, o cualquier acto atribuible a ésta; suicidio o lesiones inflingidas a sí mismo o cualquier intento de lesiones, ya sea estado de lucidez o enajenación mental.

IV. DEFINICIONES:

- A. La expresión “Deudor” usada en esta Póliza, significa cualquier persona natural que contraiga deuda con EL CONTRATANTE en, o después de la fecha efectiva de esta póliza, en concepto de préstamos.

En caso de que una misma deuda sea contraída por varias personas, cada miembro se considerará un deudor por sí mismo por la suma total adeudada al CONTRATANTE y estará sujeto a todas las condiciones de esta Póliza.

Siempre que se trate de préstamos mancomunados, deberá existir interés asegurable entre los deudores; y en caso de préstamos hipotecarios, los deudores deberán vivir bajo el mismo techo para poder asegurarse mancomunadamente. Si en algún momento, alguno de los asegurados deja de vivir bajo el mismo techo su Seguro de Vida queda automáticamente cancelado.

En la expresión “Deudor” no se considerará incluida cualquier corporación o sociedad mercantil; por lo tanto, ninguna corporación o sociedad mercantil será elegible para seguro bajo esta póliza. No obstante, LA COMPAÑÍA podrá asegurar al hombre clave de dicha corporación o sociedad mercantil, conforme a los requisitos exigidos a los demás solicitantes.

- B. La expresión “Una deuda” usada en esta póliza, significa la cantidad que debe el Deudor al CONTRATANATE, bajo un acuerdo estipulado y se definen los siguientes tipos de deudas: Hipotecarias, Personales, Automóvil y Tarjeta de Crédito.
- C. La expresión “CONTRATANTE” usada en esta póliza, equivale al beneficiario de la misma que es la institución acreedora.

V. **ELEGIBILIDAD:**

Serán elegibles para el seguro bajo esta póliza, los Deudores de Préstamos, quienes al entrar en vigor hubiesen celebrado contratos de préstamos, y tengan completo el formulario de “Propuesto Asegurado” LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de solicitar al prestatario, luego de revisar el formulario/solicitud de “Propuesto Asegurado”, que se someta a examen médico antes de ser incluido en la póliza.

Los exámenes médicos serán realizados por médicos señalados por LA COMPAÑÍA. LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de aceptar, recargar, o declinar, o de exigir exámenes o informes adicionales a cualquier prestatario.

LA COMPAÑÍA podrá exigir un listado de todos los deudores ya existentes que el CONTRATANTE desee incluir en esta póliza con la fecha de nacimiento, nombre, número de cédula y cantidad del préstamo.

No se aceptarán personas que se encuentren recibiendo pensión por invalidez del Seguro Social o de cualquier otra fuente.

Podrán incluirse las mujeres embarazadas que contraigan una deuda con el CONTRATANTE, y que su ginecólogo les haya pronosticado un parto normal antes de cumplir los ocho (8) meses de embarazo. Ellas además de completar los requisitos de elegibilidad de la póliza, si son primerizas, deberán proporcionar a LA COMPAÑÍA un informe del ginecólogo sobre el estado del embarazo.

Sin embargo, quedan excluidas de la póliza, hasta después de la cirugía aquellas que el ginecólogo pronostique cesárea.

BS-VID-2008-003

VI. FECHA EFECTIVA DE SEGUROS DEL DEUDOR:

Cada Deudor elegible para seguro en lo que se refiere a una deuda, según sea definida en esta póliza, se convertirá en ASEGURADO bajo la misma, según las disposiciones de esta sección, siempre y cuando que en, o antes de la fecha de su elegibilidad, él haya aceptado pagar la prima de seguro requerida por EL CONTRATANTE.

El seguro de Saldo Deudor a quien no se lo requiera evidencia de asegurabilidad, bajo las disposiciones de esta póliza, será efectivo en la fecha en la cual la deuda fue incurrida.

El seguro de un Deudor, a quien sí se le requiera evidencia de asegurabilidad, será efectivo:

- En la fecha en la cual la deuda fue incurrida, si la evidencia de asegurabilidad satisfactoria a LA COMPAÑÍA es presentada por el Deudor con anterioridad a la fecha que incurra la deuda; o
- En la fecha en la cual dicha evidencia es aceptada por LA COMPAÑÍA.

VII. SUMA ASEGURADA:

Como suma Asegurada se entenderá el saldo no pagado, excluyendo los intereses y morosidades correspondientes de cada Deudor asegurado por el crédito amparado en esta póliza.

Sin embargo, si el saldo no pagado fuera mayor que la suma Asegurada Máxima indicada en las Condiciones Particulares de esta Póliza, se pagará precisamente esa Suma Asegurada Máxima.

Los intereses de Deudores morosos no podrán ser capitalizados ni formarán parte de la Suma Asegurada.

VIII. PERIODO DE GRACIA:

La falta de pago a su vencimiento de cualquier prima adeudada por el ASEGURADO a la COMPAÑÍA, constituye un incumplimiento de la póliza por parte del ASEGURADO. No obstante, lo anterior la COMPAÑÍA concede al ASEGURADO un período de gracia de treinta (30) días calendario para el pago de cualquier prima adeudada y el seguro continuará en vigor durante el período antes mencionado.

Si vencido el periodo de treinta (30) días a que hace referencia el párrafo anterior el ASEGURADO no paga las primas adeudadas, este contrato quedará sin efecto, conforme al artículo 41 de la ley 59 del 29 de julio de 1996 o en las leyes que lo reformen o enmienden y por disposición de la citada ley, al ASEGURADO se le notificará su incumplimiento o morosidad y se le concederán diez (10) días hábiles a partir de dicha notificación para pagar directamente a la COMPAÑÍA las sumas

BS-VID-2008-003

adeudadas o presentar constancia de que ha pagado la prima correspondiente a su corredor de seguros.

En caso de que la COMPAÑÍA no le haga esta notificación, de conformidad con el artículo 41 de la ley de Seguros y el artículo 998 del Código de Comercio de la República de Panamá o de las leyes que lo reformen o enmienden, el contrato de seguro subsistirá; y entonces, en caso de siniestro, el ASEGURADO recibirá la cantidad convenida en el contrato de seguros, menos la suma debida en concepto de prima con sus intereses al tipo comercial existente en plaza.

IX. TERMINACIÓN DEL SEGURO DEL DEUDOR:

El seguro del Deudor terminará automáticamente cuando cualquiera de lo siguiente ocurra primero:

- A la terminación de esta póliza.
- A la cancelación de la deuda.
- A la expiración del período por el cual el último pago de la prima fue hecho por EL CONTRATANTE a nombre del Deudor.
- Al cumplir el Deudor la edad de salida de la póliza estipulada en la Condiciones Particulares.

X. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

La presente póliza puede darse por cancelada por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito. Cuando el ASEGURADO la de por terminada, dicho aviso solo tendrá que expresar la fecha con que surtirá efecto. Cuando la COMPAÑÍA sea la que desee cancelar, lo debe hacer mediante aviso escrito con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha con que quiere poner término a esta póliza.

Cuando el ASEGURADO decide dar por terminada esta póliza, LA COMPAÑÍA retendrá la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigencia, calculada de acuerdo a la tarifa a corto plazo. Cuando sea la COMPAÑÍA la que de por terminada la póliza, devolverá al ASEGURADO la parte proporcional de la prima que corresponda al vencimiento de la póliza.

Causales de Terminación: LA COMPAÑÍA podrá dar por terminada la presente póliza por:

- a. Falta de pago de la prima.
- b. Si dentro de los primeros dos años contados a partir de la fecha efectiva de la póliza, la COMPAÑÍA comprueba que el contratante y/o el ASEGURADO le ha omitido, declarado de manera inexacta u ocultando información relevante para la apreciación del riesgo.

XI. TARIFAS:

LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de reajustar la tarifa de la Póliza en, o después de la fecha del primer aniversario de la misma, únicamente una vez cada año de la póliza, siempre y cuando le dé al CONTRATANTE un aviso de dicho cambio, no menor de treinta (30) días. LA COMPAÑÍA se reserva igualmente, el derecho a reajustar la tarifa en cualquier fecha que se le haga una enmienda a esta póliza, dando al CONTRATANTE un aviso no menor de treinta (30) días de dicho cambio. En ambos casos EL CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar el reajuste de la tarifa durante el término de treinta (30) días.

Cualquier cambio en la tarifa, será aplicable a todo seguro que entre en vigor desde la fecha efectiva del cambio y a todos los Deudores que se conviertan en asegurados desde esa fecha.

Ningún aumento en la tarifa será retroactivo.

XII. PAGO DE PRIMAS:

EL CONTRATANTE pagará a LA COMPAÑÍA en la “Fecha de Pago de Prima”, la prima que resulte de aplicar las tarifas mensuales por millar detalladas en las Condiciones Particulares de esta póliza al monto total de las sumas aseguradas que correspondan al saldo total de la deuda, según lo indicado en las declaraciones mensuales.

Las primas vencerán y serán pagaderas por EL CONTRATANTE mensualmente, por adelantado en las oficinas principales de LA COMPAÑÍA en la Ciudad de Panamá, en base a la suma de las primas reportadas en la hoja de declaraciones mensuales previamente enviadas.

PRIMA según declaraciones mensuales la prima mínima será B/.100.00 mensuales.

XIII. DEVOLUCIONES DE PRIMAS:

Si el seguro de cualquier Deudor no es aceptado por LA COMPAÑÍA o de otro modo no se lleva a efecto, LA COMPAÑÍA le notificará de inmediato al CONTRATANTE y cualquier prima pagada por el DEUDOR para dicho seguro, le será devuelta.

XIV. ENMIENDA Y ALTERACIÓN DEL CONTRATO:

Esta póliza puede ser enmendada o cambiada en cualquier tiempo, sujeta a las leyes de la República de Panamá sin el consentimiento de los Deudores, mediante acuerdo escrito entre el CONTRATANTE y LA COMPAÑÍA. Solamente un funcionario Autorizado de LA COMPAÑÍA tiene poder para cambiar, modificar o relevar de las provisiones de esta Póliza

BS-VID-2008-003

y en todo caso, solamente por escrito previa autorización por la Superintendencia de Seguros.

XV. ADMINISTRACIÓN:

El CONTRATANTE suministrará a LA COMPAÑÍA mensualmente, dentro de los diez (10) días siguientes al fin de cada mes, un informe de los nuevos Deudores y de la terminación de seguro sobre Deudores que dejen de formar parte del Grupo Asegurado según las Condiciones de esta Póliza. Estas declaraciones formarán parte integrante de la Póliza.

XVI. REGISTRO E INFORMES:

El CONTRATANTE estará obligado enviar periódicamente a LA COMPAÑÍA, a través de los medios y en los formatos indicados por LA COMPAÑÍA, la información que pueda considerarse razonablemente necesaria para la administración de la póliza y para la determinación de las tarifas y montos de primas.

Cualquier error cometido por EL CONTRATANTE al mantener y actualizar estos registros no invalidará aquel seguro que estuviere legalmente en vigor, ni continuará aquel seguro que legalmente hubiese terminado de acuerdo a las condiciones de elegibilidad, pero al conocerse el error se hará el ajuste de primas correspondiente.

El error cometido por LA COMPAÑÍA de no proceder con las instrucciones del CONTRATANTE de dar por terminada la cobertura de un Asegurado en la fecha que exprese tal instrucción, ocasionará un ajuste y devolución de primas, correspondiente al periodo que se mantuvo la vigencia de la cobertura de exceso de la fecha señalada en tal instrucción. Igualmente, si LA COMPAÑÍA mantuviera vigente la cobertura de un Asegurado que haya dejado de ser elegible por haber alcanzado la edad máxima conforme a lo estipulado en las Condiciones Particulares, ocasionará que la Compañía efectúe un ajuste y devolución de prima no devengada correspondiente al periodo en que el Asegurado no fue elegible.

En fe de lo cual, se firma el presente documento en la Ciudad de Panamá, República de Panamá el día 9 de septiembre de 2009.